



- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,245 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO-

En la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los 09 NUEVE dias del mes de JULIO del año 2013 dos mil trece, ante mi licenciado JOSÉ ABEN AMAR GONZÁLEZ HERRERA, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, en legal ejercicio en este Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, hago constar y doy fe, que ante mi hago constar el otorgamiento de Poderes que confiere la sociedad mercantil denominada "F&P MFG DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE legalmente representada en este acto por su Director General el señor KAZUHISA NASU, quien por no conocer el idioma español se hace acompañar de la señorita LILIA GARCIA JUAREZ, en calidad de intérprete, quien protesto ante el suscrito notario cumplir leal y fielmente su encargo de interprete, como lo manda el articulo 81 ochenta y uno de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, y por medio de este instrumento viene a otorgar y otorga en favor del señor RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, UN PODER GENERAL ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerza de acuerdo a las siguientes:-

-CLÁUSULAS-

PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "F&P MFG DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE legalmente representada en este acto por su Director General el señor KAZUHISA NASU, quien por no conocer el idioma español se hace acompañar de la señorita LILIA GARCIA JUAREZ, en calidad de intérprete, quien protesto ante el suscrito notario cumplir leal y fielmente su encargo de interprete, como lo manda el artículo 81 ochenta y uno de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, otorga los siguientes poderes y facultades a favor del señor RAÚL HÉRNÁNDEZ HÉRNÁNDEZ: 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. En los términos del primer parrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de la Entidades Federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran clausula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Únidos Mexicanos, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, ejercer toda ciase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, en los Estados el Distrito Federal y Municipios, ya sean en la jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y ya sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sea juntas de conciliación o arbitraje, locales o federales, contestar demandas y oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción, formular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras personas en derecho recusables desistirse de la causa principal de acción, de sus incidentes y apelaciones inclusive el amparo; las que podrán intentarse cuantas veces sea necesario, presentar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarios y redargúirlos de falsos, asistir a juntas y diligencias presentar posturas, pujas y obtener la adjudicación de bienes a favor del olorgante y hacer cesión de derechos bajo cualquier título, presentar denuncias y querellas en materia penal, otorgar el perdón y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público para lo cual gozará de las facultades más amplias que puedan requerirse.

Podrán designar a los representantes legales, patronales y apoderados generales, los cuales podrán actuar ente o frente a los sindicatos con los cuales existan calebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrês de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y sais y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oir y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres casos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y seta i nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arregios conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborates, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podran asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas en la forma que ha quedado descrita y en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato.

2. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, confiriéndole las facultades generales y las especiales para administrar bienes de propiedad de la otorgante, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante el 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y sus correlativos de la Legislación de cualesquiera de los Estados de la República.

SEGUNDA. El apoderado ejercerá el poder y facultades que en este instrumento notarial se le otorgan ante particulares y especialmente ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, Juntas de conciliación y arbitraje, Locales o Federales y ante la Secretaria de Hacienda y/o el Servicio de Administración Tributaria para tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) y en general cualquier otra gestión necesaria en sus respectivas delegaciones y las autoridades competentes, ante la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del estado de Guanajuato, y ante el Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato; y todas las autoridades municipales, como si él personalmente los hubiese ejecutado y en general realizar toda clase de actos que deben tenerse por realizados por la misma otorgante, trámites migratorios en el Instituto Nacional de Migración y/o en la Secretaria de Gobernación.--



TERCERA.- El presente poder será conferido en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y sus correlativos de la Legislación de cualesquiera de los Estados de la República, mismo que se insertará integramente en los testimonios que de esta escritura se expidan.

PERSONALIDAD--F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-

El señor KAZUHISA NASU, acredida la legal existencia de su representada, así como el carácter de Director General como comparece en esta escritura con la Escritura Pública número 97309 noventa y siete mil trescientos nueve, otorgada el día 30 treinta de marzo del 2012 dos mil doce, ante la te del licenciado José Luis Quevedo, Titular de la Notaria Pública número 99 noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio cuarenta y tres mil treinta y siete, en el Arga Mercanti, misma que en su parte conducente dice: "...La CONSTITUCIÓN de F&P MFG DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor TOSHIRO NAGATA NOGUCHI, por su propio derecho y en ANTECEDENTE UNICO. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. El día cinco de marzo de dos mil doce, la Secretaria de Relaciones Exteriores concedió el permiso número 0912150 (com. novecientos doce: mil ciento cincuntal) expodiente. ANTECEDENTE UNICO. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. El dia cinco de marzo da dos mil doce, la
Secretaria de Relaciones existences concedió el permiso número 0912150 (cero, novecientos doce mil ciento cincuenta), expediente
20120911962 (veinte mil ciento veinte miliones novecientos noce mil novecientos sesenta y dos), foito in 200305991212 (ciento veinte mil
trescientos cinco miliones noventa y u mil doscientos doce), para constituir un SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la
denominación FAP MFG DE MÉXICO...—CLAUSULAS. PRIMERA. El señor TOSHIRO NAGATA (quien también acostumbra ostentarse como
TOSHIRO NAGATA NOSUCHII), por su propio derecho y en representación de F.E.G. DE QUERETARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, constituye una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo regimen jurídico será la Ley General de Sociedades
Mercantilles y los siguientes ESTATUTOS SOCIALES.—CLAUSULAS.—CAPITULO I.—DENOMINACION, OBJETO. DURACIÓN LA
MACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. PRIMERA. La denominación de la sociedad será FAP MFG DE MÉXICO, debiendo ir seguida de las
palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su atervelatura "SA. DE C.V.". SEGUINDA.—El objeto de la sociedad es el
siguiente: I.—La fabricación, producción, ensamble, elaboración, desarrollo, diseño, compraventa, importación, exontación, distribución. un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y serán electos cada año, pero permanecerán válidamente en sus cargos hasta en tanto sus sucesores tomen legalmente posesión de institución y serian encurso caus dina, pero pormaneceran vandamento en sus corgos maste en unha sus succesinos inviteir regamento possente un los mismos. El Consejo de Administración deberá estar compuesto de por lo manos dos mismos propietarios y en su caso, por los Consejoros los mismos. El Consejo de Administración debera estar compuesto de por lo menos dos miembros propietarios y en su caso, por los Consejeros Suplentes que se requieran. La Asamblas General de Accionistas designara quienes deberán ocupar los puestos de Presidente y Secretario y demás cargos que considere conveniente croar. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean validas, se requerirá la asistencia de ta mayorta de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes.... VIGESIMA SEGUNDA. El Consejo de la mayorta de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes.... VIGESIMA SEGUNDA. El Consejo cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal. - D).- PODERES CAMBIARIO Y BANCARIOS, con tota clase de facultades necesarias para: (1) Celebrar, otograr y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los terminos de los artículos nueve ochenta y cinco de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito; y (2) Poder general bancario para realizar a nombre de las sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar lodo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. E) FACULTAD PARA OTORGAS PODERES ENERALES Y ESPECIALES, SIN PERDER EJERCICIO, Y PARA PEVOCAR LINOS Y OTROS, en los términos de los discuesto por el artículo dos mil quiniantos sobenta y cuatro del códico civil para el distribu culorias bancarias. E) FACILITAD PARA OTORIGAR POUERES GENERALES T ESPECIALES, SIN PERDER EVERCIOIO, I FARM REVOCAR UNOS Y OTROS, en los términos de los dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y custro del código civil para el distrilo Federal y arcticulos correlativos de cualquier código civil de los Estados del Territino Nacional y del Código civil Federal. Il PODER ESPECIAL, an los siguientes términos para actos de administración y para pieitos y cobranzas, para que el señor KAZUHISA NASU, en su carácter de representante legal de F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con el cargo General y en su carácter de representante legal de F&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con el cargo General y en su caracter de representante legal de P&P MFG DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con el cargo citado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, cohocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos relativos de la Loy Faderal del Trabajo y con las facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, al oblique en las relaciones individuales ylo colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenezoan a fin de que la mencionada persona intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivos, intuyendo facultádes expresas para que con ese carácter celeber, firme, revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, referencia de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contra intervenga en todos y qualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que artícule y absuelva posiciones. Este mandato se otorga en los términos de los dispuesto por los artículos dos mil quineintos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de cualquier código civil de los demás Estados





del Territorio Nacional y del código. Civil Federal, con todas la fecultitades generales y especiales a las que dichos artículos se refierer incluyendo en forma enunciativa y no limitativa; intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo, ya sea federal o local, trinsigir, comprometer en arbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, torgar recibes y cancellaciones, hacer demonstes, acuaciones y querellas, otorgar precibes de acusado y en general ejerolar todas las acciones que correspondan a la sociedad poderdante y continuar los procedimientos por todas las instandas hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podra ejercitarse ante juntas de conciliación y arbitraje locales o federales, Secretaria del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, inbitiuciones y sociedades y ante cualquier otra clase de autoridades federales o locales, todo esto en nombre y representación de la citada sociedad poderdante y como Representante Legal de la misma. Con facultades de sustitución, a efecto de otorgar poderes relacionados con este poder especial y revocarlos en su caso, sin perder su ejercicio, y de acuerdo a los dispuesto por el articul relacionados con este poder especial y revocanos en su caso, sin percer su ejercicio, y de acuerno a los dispuesto por el articulo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y articulos correlativos de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional y del Código Civil Federal. "Se agrega en copia fiel al apendice de esta escritura." Manificistan la totalidad de los representantes y apoderados legales comparecientes, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que las facultades a ellos conferidas, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

-GENERALES-

KAZUHISA NASU, de nacionalidad japonesa, no inmigrante, originario de Japón y vecino de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en la calle Avenida San Antonio de Ayala número 1089 mil ochenta y nueve, interior 167 ciento sesenta y siete, Fraccionamiento Toscana nacido el día 23 veintitrés de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, quien se identifica con su pasaporte número TK2034584 y acredita su legal estancia en el país con su Documento No Inmigrante, número NI 424344 letras "n", "T", cuatro, dos, cuatro, tres, cuatro, cuatro, expedido por la Secretaria de Gobernación en el Instituto Nacional de Migración.

LILIA GARCIA JUAREZ, mexicana, originaria de Cuernavaca, Morelos y vecina de ésta ciudad de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en la calle Invierno número 891 ochocientos noventa y uno, Colonia "Las Reynas", nacida el día 06 seis de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, quien se identifica con credencial para votar con fotografia, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 0000085275074,-

-YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-

L. De la verdad del acto.- II.- De que el señor KAZUHISA NASU y la señorita LILIA GARCIA JUAREZ, se identificaron con los documentos señalados en el capítulo de generales, de conformidad con el artículo 76 setenta y seis fracción II segunda de la Ley del Notaria para el estado de Guanajuato vigente, a quien conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrano, pues no observo manifestación alguna de incapacidad física o mental que les impida discernir y expresar libremente su voluntad y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito. IV. De que leida esta escritura por los intervinientes y explicado por el suscrito notario el valor y fuerza legal de la misma, se manifestaron conformes ratificandola y firmándola el día 09 NUEVE de JULIO del año 2013 dos mil trece, en unión del suscrito notario para debida constancia.- Doy Fe.SE UTILIZARON LOS FOLIOS: 197508-197509-

KAZUHISA NASU.- Firmado.- LILIA GARCIA JUAREZ.- Firmado.- La firma ilegible del suscrito notario y su sello de autorizar que dice: Lic. José Aben Amar González Herrera, Notario Público No. 49, Irapuato, Gto., con el escudo de armas de la nación y la levenda "Estados Unidos Mexicanos" -

--AUTORIZACION:--

Con la misma fecha de su otorgamiento, autorizo definitivamente la presente escritura, en virtud de no causar impuestos y derechos - Doy Fe --

Mi firma y mi sello de autorizar ya descritos.

TRASCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS CORRELATIVOS PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE LITERALMENTE DICE:

En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna.-En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que

ES <u>PRIMER</u> TESTIMONIO, TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES, QUE OBRA EN EL TOMO **1046 MIL CUARENTA Y** SEIS, BAJO EL NÚMERO **29,245 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL APENDICE DEBIDAMENTE COTEJADOS Y COMPULSADOS QUE SE EXPIDE EN 02 DOS FOJAS ÚTILES PREVIO COTEJO Y CORRECCIÓN, PARA USO DE RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO EL DIA 09 NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

> LIC. JOSÉ ABEN AMAR GONZÁLEZ HERRERA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 49

Inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número_43637 Hr. 11:44:17 Queretaro, Qro. A 20 de 08 de 2013 Registro Público de la Propiedad de XComercio de Querétaro

PROPIEDAC





Aut. 11 de Sept,